CONDICIONES PARTICULARES

Codigo de Seguridad: 2203809877

Póliza Nro.: 1118000508	Sección/Sub-sección: 1118 (RESP.CIVIL /RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL)
Documento: 80019840-9	Asegurado: AUDICON AUDITORES CONTADORES & CONSULTORES
Domicilio: ALBERDI 1445 E/ 2º Y 3º	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
12/08/2020	00:00 hs. de 12/08/2020	24:00 hs. de 31/12/2020	142	Gs. 7.000.000

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	181.818
I.V.A. s/Prima	18.182
Premio	200.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	200.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

18-0056	Según Res.: 124/07	Fec. 04/04/2007

Agente: AQUINO DE AGUILERA, MONICA ANDREA
Dir.: AVDA. DEL YACHT 4654 C/ MERCEDES GRAU
Matrícula: 780 Tel: 901.178

Este contrato está sujeto a las Condiciones Particulares Comunes, Específicas y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Pólizas, formando parte integrante de la misma. Forma parte integrante de la Póliza Cláusula de Terrorismo y la Cláusula de Adecuación al Código..

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		200.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	27/08/2020	200.000
TOTAL		200.000

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A

Diego Forte
Sub Gerente Técnico

Francisco Aguilera
Presidente

ASEPASA SEGUROS
Cero stress
SPONSOR OFICIAL
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I.6 Boquerón
+595 (21) 627 2000
Asunción, Paraguay

Póliza Nro: 1118000508
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado: AUDICON AUDITORES CONTADORES & CONSULTORES

Codigo de Seguridad: 2203809877

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.E.C.A

Diego Forte
Sub Gerente Técnico

Francisco Aguilera
Presidente

La presente póliza consta de: 12 Página(s)

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Queda entendido y convenido que:

1.- No obstante cualquier disposición contraria en este seguro o en cualquier cláusula, suplemento o endoso al mismo, se entiende que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier acto de terrorismo, sin tener en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya a la pérdida, tal sea en forma concurrente o no.-

2.- Para los fines de esta cláusula, se entiende por acto de terrorismo un acto incluso, pero no únicamente, por el uso de fuerzas o de violencia y/o la amenaza de estas por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas que actúe sola (s) o junto con cualquier organización (es) o gobierno (s) cometido con fines políticos, ideológicos o similares, con intención de influenciar a cualquier gobierno y/o de sembrar miedo en el público o en cualquier segmento del público.-

3.- Este cláusula también excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados, resultantes o relacionados con cualquier medida tomada para controlar, impedir o suprimir cualquier acto de terrorismo, o que tenga cualquier relación con éste.-

4.- En el caso de que el Asegurador, a causa de esta exclusión, rechace, cualquier pérdida, daño, costo o gasto, la obligación de demostrar lo contrario recaerá sobre el Asegurado.-

5.- En el evento de que cualquier porción de este cláusula resulte ser nulo o inaplicable, el resto del mismo seguirá siendo plenamente vigente y válido.-

El texto de esta cláusula ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 195/02 de fecha 05 de agosto de 2002.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- ROBO
- ASALTO
- HURTO
- DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.
Artículo 161: Hurto.
Artículo 162: Hurto agravado.
Artículo 164: Hurto especialmente grave.
Artículo 165: Hurto agravado en banda.
Artículo 166: Robo.
Artículo 167: Robo agravado.

grave.

Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. N° 325/03 de fech

ÁUSULA DE USO GENERAL AÑO 2000

y facilitar su interpretación, queda entendido y convenido por las partes que, salvo qu
ndiciones Particulares, esta póliza no cubre cualquier clase de perdidas, daños
sean causados por, o a los cuales contribuyan o emanen de, la falla o inhabilidad d
dad del Asegurado y ya sea que ocurra antes, durante o después del año 2000, y qu

rectamente cualquiera fecha en la real fecha de calendario.
guardar, retener a manipular correctamente, interpretar o procesar cualquier dato
do de tratar a cualquier fecha de otro modo que la fecha real de calendario.
rdar, retener o procesar correctamente, cualquier dato como resultado de la operación
n cualquier Equipo Electrónico, cuando el uso de tal comando cause la pérdida de datos
rocesar correctamente dichos datos, en o después de cualquier fecha como consecuen
real de calendario.
r indemnización que el Asegurado puede verse obligado a pagar por pérdidas que se
a supuesta inhabilidad de un equipo electrónico para realizar correctamente cualquiera
b) y c) anteriores.
honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento le
de las fallas o inhabilidades a supuestas inhabilidades señaladas en los incisos y párra

ión Equipo Electrónico significa cualquier computador u otros equipos o sistemas p
datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o enumeración taxati
dios, microchip, circuito integrado o dispositivos similares. Dentro de la definición de
aparatos, sistemas y computadores que contengan tecnología computacional, incluye
ticos.

URO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CONDICIONES ESPECÍFICAS

Comunes, las Particulares Comunes, las Condiciones Particulares y estas Condicio
ndemnizar por el Asegurado, en cuanto deba a un tercero como consecuencia de

Responsabilidad Civil Profesional en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio la República del Paraguay, desarrolladas dentro o fuera del/los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependien que se enumeran en las mencionadas condiciones; todo ello en cuanto no se encuadre en las causales excluidas en la Cláusula II de Condiciones Particulares Comunes de esta póliza.

CLAUSULA II - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Particulares Comunes, quedan excluidas las responsabilidades cono consecuen de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condicio Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua calie ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de liquidado fluidos.
e) Daños que se produjesen por uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
I) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción - Refacción de edificio

CLAUSULA III - INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al Asegurado eventu medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

CLAUSULA IV - DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza ante emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamaci demanda alguna.

CLAUSULA V - CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES
RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA I - El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado cuanto este llegue a deber a un tercero en razón d Responsabilidad Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condicio

PASA
Avda. Moggiani 5848 c/ R.I.6 Boquerón
+595 (21) 627 2000
Asunción, Paraguay

ido (Art. 1644 C. Civil).
avor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones

ustria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de

scindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma

ebida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más
resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C. Civil).
orio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se
abilidad civil por siniestros ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros,

sente seguro.
os: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de afinidad o
ndencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o

lad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

estres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y

del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título.
aciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos,
d.

nes o por un inmueble del Asegurado.
éctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
s.

ulto popular.
n, huelga o lock- out .
haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados,

segurado provoca, por acción u omisión, el hecho del que nace su responsabilidad

dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 y 1649 C. Civil)

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA IV - El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho cuando así corresponda por su naturaleza.

El Asegurado comunicará al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres días de conocerlo (Art. 1589 C. Civil)

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

CLAUSULA V - Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador, la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.

El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando él o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, El Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

GASTOS, COSTAS E INTERESES

CLAUSULA VI - El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula I de éstas Condiciones Particulares Comunes, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C. Civil), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C. Civil).

Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C. Civil).

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA - RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD - TRANSACCIÓN

CLAUSULA VII - El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se

EPASA
Avda. Boggiani 5848 c/ R.I.6 Boquerón
(595 (21) 627 2000
Asunción, Paraguay

e entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para e
.
n el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art

oceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y
e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, si
a defensa o la asuma, cuando así lo decidiera.
lor cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C. Civil.
limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
penal, en función de lo dispuesto por el Código Penal, serán de aplicación las Cláusula
nes.

la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frent
rador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo cas
es de su conocimiento.
SIÓN DE PENAS
torias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador la sustituya.
cluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C. Civil).

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL
ESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
CONDICIONES GENERALES COMUNES

ten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Códig

s de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares sobre la
culares Comunes, y éstas ultimas sobre las Condiciones Generales Comunes.
Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civ
s informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con la

s y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez día
celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de nulida

entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmen
e la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro p
con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derech
los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo
celebración del contrato (Arts. 1606 y 1607 C. CIVIL).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLAUSULA 3 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocur
después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. N
aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. CIVIL).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLAUSULA 4 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedi
contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contr
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 154
CIVIL)
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del con
restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero es
del riesgo (Art. 1550 C. CIVIL).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en
transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art.1552 C.CIVIL).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.CIVI

RESCISIÓN UNILATERAL

CLAUSULA 5 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador e
este derecho, dará un preaviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fech
que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, d
la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta p
rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 15
CIVIL).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLAUSULA 6 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo
1580 C. CIVIL).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificad
condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art 1581 C.CIVIL).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete
deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C. CIVIL).

EPASA
Avda. Iloggiani 5848 c/ R.I.6 Boquerón
+595 (21) 627 2000
Asunción, Paraguay

jeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el
e rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con preaviso de (7) siete días. Se
riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
ión, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la
epto que:
ra sin culpa o negligencia; y
r la agravación al tiempo en que debía hacerle la denuncia (Art. 1583 C.CIVIL).
urador:
cada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. CIVIL).

celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya
io de cobertura (Art. 1573 C. CIVIL).
la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos

iba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.CIVIL).

NTE
seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibi
por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se
dor.
r otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.CIVIL).

o a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuar
ás razonables en las circunstancias del caso.
samente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar (Ar

strucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago integro, y anticipará los fondos si así l

sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan má
ño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a l

al Asegurador (Art.1615 C.CIVIL).
E OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 11 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya p
efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Aseg
incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLAUSULA 12 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación
examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no com
Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos p
procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufri
suma asegurada sólo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede consider
prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño,
sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLAUSULA 13 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en
hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal depe
Asegurado (Art. 1614 C.CIVIL).
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLAUSULA 14 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y
su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.CIVIL).
SUBROGACIÓN
CLAUSULA 15 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegur
el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.CIVIL).
MORA AUTOMÁTICA
CLAUSULA 16 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fij
efecto (Art. 1559 C.CIVIL).
PRESCRIPCIÓN
CLAUSULA 17 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la corre
obligación es exigible (Art. 666 C.CIVIL).
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLAUSULA 18 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil
presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.CIVIL).
SEGURO POR CUENTA AJENA
CLAUSULA 19 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos q
del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador

Avda. Boggiani 5848 c/ R.L6 Boquerón
+595 (21) 627 2000
Asunción, Paraguay

previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 C.CIVIL).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.CIVIL).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 20 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLAUSULA 21 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.CIVIL).